

(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal t) del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacifico, refrendado mediante Acuerdo No 014 de 2005, y el Acuerdo 005 de 2013, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y para el efecto establece, entre otros aspectos, que "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley", a partir de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia C-491 del 14 de septiembre de 2016 explicóque esa autonomía "... tiene diferentes manifestaciones, tanto en la esfera académica, como afianzamiento de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico consagrado en la Constitución, como en los ámbitos administrativo y financiero, en donde cobra relevancia en la regulación de todo lo referente con la organización interna de la institución de educación superior".

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 estableció que "El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas…".

Que, bajo este escenario, la Universidad del Pacífico expidió el Acuerdo Superior No. 078 de 2020, por medio del cual se establece el cronograma para las elecciones estamentarias de los representantes ante el Consejo Superior de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad del Pacífico.

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo Superior No. 081, se decidió suspender los procesos electorales de los estamentos de docentes, estudiantes y egresados, desde la etapa de inscripción de los aspirantes, contenidas en el Acuerdo Superior No. 078 de 2020.

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@ unipacifico.edu.co</u>
Página Web: <u>www.unipacifico.edu.co</u>
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Que, mediante Acuerdo Superior No. 090 de 17 de noviembre de 2020 se reanudaron los procesos electorales de docentes, estudiantes y egresados, y se determinó establecer el voto electrónico por única vez para estos procesos.

#### **ANTECEDENTES**

Que, los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN, el día 22 de enero de 2021 se inscribieron como candidatos principal y suplente, respectivamente, para participar en el proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, tal y como consta en el acta de inscripción.

Que, el Comité Electoral a través del Acta de fecha 01 de febrero de 2021 determinó NO HABILITAR la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN, como quiera que al momento de la inscripción no aportaron los documentos en original y copia, tal y como dispone el parágrafo 2° del artículo 34 del Acuerdo Superior No. 070 de 2019 (Reglamento Electoral), y el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 078 de 2020.

Que, los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN el día 08 de febrero de 2021 interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021.

Que, el Comité Electoral mediante Resolución No. 003 de fecha 23 de febrero de 2021 confirmó la decisión de no habilitar la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN, y determinó que lo presentado por estos señores era una reclamación y no un recurso.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 02 de marzo de 2021, el Consejo Superior, determinó darle el trámite a este documento como recurso de apelación, en aras de ser garante de los derechos de estas personas.

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@ unipacifico.edu.co</u> Página Web: <u>www.unipacifico.edu.co</u> Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

# I. RECURSO DE APELACIÓN.

Que en ejercicio de sus derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacifico, los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN presentaron reclamación ante el Comité Electoral por la No HABILITACION de su plancha argumentando lo siguiente:

"(...) al momento de la presentación de los documentos, estos fueron entregados a la secretaría encargada, quien fue delegada por secretaria general para la recepción de los mismos, tanto en originales como copias, que eran requeridos como requisitos para posibilitar la inscripción como candidatos al consejo superior por el estamento de egresados de la universidad del pacifico.

Una vez entregados, la secretaria reviso las carpetas, de cada uno y los llevo a otro funcionario quien expidió un oficio de registro, y nos regresó los originales.

Por lo tanto no fue una falta nuestra como can<mark>did</mark>atos, ya que llenamos los requisitos exigidos, por lo tanto haciend<mark>o uso del recurso</mark> de apelación, invitamos a la veracidad expuesta en este escrito en un dialogo entre el comité electoral y la funcionaria encargada de recibir la documentación."

### II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacifico, se encuentra que los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@unipacifico.edu.co</u> Página Web: <u>www.unipacifico.edu.co</u>

Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

ALARCÓN presentaron en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo que este Consejo Superior procede a avocar su conocimiento.

# III. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER EN APELACIÓN.

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración del Consejo Superior y que constituye el debate jurídico a resolver en el caso de marras, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN, para postularse como candidatos a representantes como principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico convocadas por los Acuerdos Superiores Nos. 078 y 090 es procedente o no.

### IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionana continuación son las que obrandentro del expediente para que se resolviera el recurso de apelación:

- Acta de inscripción del 22 de enero 2021.
- Reclamación y sus soportes.

# V. ANÁLISIS DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 078 de 2020, le corresponde resolver el presente recurso de apelación que interpongan los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacífico.

Que el parágrafo 2 del artículo 34 del Acuerdo 070 de 2019, estable ce;

"PARÁGRAFO 2º. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@ unipacifico.edu.co</u>
Página Web: <u>www.unipacifico.edu.co</u>
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



(02 de marzo de 2021)

# "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

- a) Hoja de vida
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería
- d) Fotocopia del acta de grado o del diploma
- e) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
- f) Certificado vigente d<mark>e antecedentes discipl</mark>inarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- g) Certificado vigente de antecedentes judiciales.
- h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses." (negrillas fuera del texto)

Es de anotar, que en el acta de inscripción de los recurrentes no se tiene certeza de que no hayan aportado la documentación en original y copia.

El requisito determinado por el Comité Electoral como no cumplido totalmente es elprevisto en el parágrafo 2° del artículo 34 del Acuerdo Superior No. 070 de 2019 que dispone, al momento de la inscripción como candidato a ser elegido representante de los egresados los documentos deben ser entregados en original y copia. Así las cosas, del acervo probatorio se observa que los recurrentes aportaron un paquete con toda la documentación que se requiere para ser candidato, pero no se evidencia un segundo paquete de los mismos, hecho que dio lugar a que no se habilitaran por el Comité Electoral.

Por consiguiente, a voces del Comité Electoral y el acta de inscripción, el requisito no fue incumplido de forma total sino parcial, al ser entregado un paquete de los documentos que se requieren para ser inscritos como candidatos.

Frente al cumplimiento de requisitos la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 146 de 2015 dispuso:

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299

Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

"No obstante lo anterior, no se puede ignorar que hay casos en los que la administración, desde que actúa de oficio y emite un acto administrativo particular yconcreto, del que sabe claramente su destinatario, ya ha tenido conocimiento del nombre y domicilio de aquél para su debida notificación y, por tanto, resulta desproporcionado que, por una omisión formal del recurrente, se le rechace de plano el recurso. En estas hipótesis, la Sala encuentra que el rechazo sí es una consecuencia desproporcionada que en nada atiende a los principios de celeridad, economía procesal y eficiencia de los trámites ante la administración y que, además, como se hizo evidentes líneas arriba, tampoco resp<mark>eta la</mark> oportunidad de la propia administración de reevaluar sus propios actos antes de ir a la vía jurisdiccional. En esa medida, la jurisp<mark>ru</mark>dencia constitucional considera que la competencia normativadel legislador resu<mark>lta a</mark>corde con la Constitución, siempre y cuando, obre conforme **a los** principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas y que permita la realización material de los derechos y del pri<mark>nci</mark>pio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas. En efecto, los requisitos de actuación y particularidades que exi<mark>ja cada</mark> proceso deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de la eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. En palabras de la propia Corte, "[d]e allí, que sean entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen "como propósito garantizar la efectividad de lo<mark>s der</mark>echos" y su eficacia material, y que además propenden por la optimización de los medios de defensa de las personas"

Así pues, la Sala evidencia, al igual que lo hizo la Vista Fiscal, que en los asuntos en los que el nombre y la dirección ya esté en la correspondiente actuación procesal, y por tanto, la administración tiene conocimiento de esta información, la consecuencia del rechazo por su omisión es violatoria del derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia, en razón a que le impide al administrado el ejercicio a ejercer su defensa por una razón meramente formal y cuyo conocimiento ya está en poder de la propia administración, resultando entonces, desconocido el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal establecido en el artículo 228 constitucional." (negrillas fuera del texto)

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@unipacifico.edu.co</u> Página Web: <u>www.unipacifico.edu.co</u>

Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Si bien los Acuerdos Superiores Nos. 070 de 2029 y 078 de 2020 determinan como requisito de inscripción, entregar une jemplar de la hoja de vida y sus soportes en original y copia, el mismo fue cumplido parcialmente al entregar un paquete con todos los documentos exigidos en la normatividad electoral, en tal sentido, no se afectaría el espíritu de la norma, pues no se impide que se efectúe la evaluación de los requisitos sustanciales exigidos para postularse como aspirantes a la representación, y en cambio, la decisión de apartarlos del proceso electoral si afectaría sus derechos de participación democrática.

De esta manera, lo que se busca es aplicar el principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales y, por lo tanto, el procedimiento electoral debe examinarse a la luz de los postulados constitucionales, en el sentido que resulte más favorable el logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso, el verdadero espíritu y finalidad de la norma.

De igual manera, debe tenerse presente que en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha señalado que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

De lo hasta aquí expuesto, encuentra el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico que existe mérito suficiente para modificar la decisión del Comité Electoral plasmada en BResolución No. 003 del 23 de febrero de 2021 y el Acta Electoral 001 de 2021 y, en consecuencia, habilitar la participación de la plancha conformada por los señores JHONJAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico enuso de las atribuciones que le confiere la ley, los estatutos de la Universidad, los Acuerdos internos, y conforme lo expresado en sesión del 02 de marzo de 2021,

# **RESUELVE:**

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@ unipacifico.edu.co</u>
Página Web: <u>www.unipacifico.edu.co</u>
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia

0:



(02 de marzo de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la decisión del Comité Electoral de la Universidad del Pacifico contenida en la Resolución No. 003 de fecha 23 de febrero de 2021, por medio dela cual se decidió no habilitar la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN para ser candidatos en el proceso de elección del representante de los egresados, por las razones expuestas en la parte motivadel presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Como consecuencia de lo anterior **HABILITAR** la plancha conformada por los señores JHON JAIRO LLANTEN OLANO y BÁRBARA GAMBA ALARCÓN para ser candidatos en el proceso de elección del representante de los egresados, por las razones expuestas en la parte motivadel presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta Resolución al Señor JHON JAIRO LLANTEN OLANO como principal y a la Señora BÁRBARAGAMBA ALARCÓN; quienes reciben notificaciones en los correos electrónicos <a href="mailto:arqunpac@gmail.com">arqunpac@gmail.com</a> y <a href="mailto:personal.com">personal.com</a> y <a

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura D.E., a los Dos (2) días del mes de marzo de 2021.

RAQUEL DÍAZ ORTIZ

Presidenta Consejo Superior

aquel Siazontiz

HAROLD CÓGOLLO LEONES

Secretario Técnico.

# Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675 (092)2405555 Fax (092)2431461 Apartado 10299

Correo Electrónico: <u>info@ unipacifico.edu.co</u> Página Web: www.unipacifico.edu.co

Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia